

Propio es del cargo y obligacion de V. S. aplicar toda su atencion, y celo a la mayor felicidad, utilidad, y beneficio de esta Ciudad, y sus naturales: y no menos propio de mi oficio cooperar al logro de tan justo importante objeto, haciendo a este fin presente a V. S. quanto adviniere en perjuicio del bien publico, para q. su celo, y mayor comprehension adapte, y facilite competente remedio, solicitando le donde conenga.

Estimulado de esta mi obligacion, y del amor, que profero a esta mi nobilisimo Parrico, y deseo del bien comun de sus naturales, no puedo excusar el hazer presente a V. S. que informado el S. D. demandando el rescto. del excesivo cumulo de dependencias, y causas, que ocurriran en el Juzgado de esta Ciudad, y para q. todas tuviesen el pronto expediente, que convenia, por R. Decreto de veintey ocho de Julio del año pasado de mil setecientos cinquenta y siete, ordeno que en adelante huviesen en ella dos Alcaldes mayores, de los quales el mas antiguo despachara lo civil, y el moderno lo criminal, diviendose entre ri por mitad el Juzgado de aguas: Sobre que posteriormente se expidio nuevo R. Decreto con fecha de diez y siete de Noviembre del mismo año, mandando dividia entre ambos el Juzgado civil, y criminal, como lo estaba el de aguas; y en igual forma la dotacion de la vara de lo civil, lo q. asi se executo, y observa hasta de presente.

Mas sin embargo de estar tan sabias R. Resoluciones, y de la aplicacion, justificacion, y celo, con que han procedido, y procurado desempeñar un